



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Resumen.

Si dentro de los deberes del médico priman la preservación de la vida humana y la dedicación hacia los pacientes empleando para ello toda la ciencia y devoción, resulta totalmente lógico que de los actos que desarrollen en el ejercicio de su profesión derive responsabilidad, es decir, la obligación de responder por sus actos cuando estos ocasionen un daño.

En este sentido, pesa sobre el médico gran responsabilidad, la de mantener o en su defecto recuperar la salud de los pacientes cuando ésta se encuentre en riesgo, para lo cual deberá aplicar todas aquellas técnicas, reglas y métodos necesarios para cumplir con este objetivo. Esta responsabilidad deriva no solo de su ética médica sino además se encuentra impuesta legalmente, y su desacato trae como consecuencia una sanción.

La importancia del tema deriva precisamente del incremento actual de denuncias en relación a la mala práctica médica, situación que en hoy en día ha tomado gran trascendencia pues la sociedad exige en toda área y obviamente en un área tan importante como es la de la salud, estándares de calidad que se ajusten al actual estilo de vida acorde con el avance tecnológico al cual asiste día con día la humanidad.

El desarrollo de esta investigación resulta pues trascendental, puesto que no solo la población en general lo desconoce, sino lo que es más grave, la temática es desconocida por los propios médicos e incluso abogados, lo cual ha ocasionado que en muchas ocasiones el derecho a la salud sea conculcado.

Palabras Claves

1. Salud.
2. Responsabilidad médica.
3. Responsabilidad Civil.
4. Responsabilidad Penal.
5. Responsabilidad Administrativa.
6. Falta médica.
7. Daño ocasionado.
8. Causalidad.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Índice

Responsabilidad Civil y Penal del médico en el ejercicio de su profesión

1. Delimitación y orientación del contenido de la investigación.
2. Importancia y justificación.
3. Objetivos:
 - 3.1. Objetivo General.
 - 3.2. Objetivos específicos.
4. Fundamentación teórica.
 - 4.1. Conceptos de responsabilidad y de responsabilidad médica.
 - 4.2. Requisitos necesarios para que se configure responsabilidad médica:
 - 4.2.1. Obligación preexistente.
 - 4.2.2. Falta médica.
 - 4.2.3. Antijuridicidad.
 - 4.2.4. Daño ocasionado.
 - 4.2.5. Relación de causalidad.
 - 4.2.6. Imputabilidad.
 - 4.3. Responsabilidad civil y penal del médico.
5. Cronograma.
6. Presupuesto.
7. Bibliografía.



UNIVERSIDAD DE CUENCA
UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA Y LICENCIADA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Tema:

“LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DEL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN”

Autora:

FERNANDA PAULINA CEVALLOS CALDAS

Director:

DR. GABRIEL TENORIO SALAZAR

CUENCA-ECUADOR



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Responsabilidad civil y penal del médico en el ejercicio de su profesión

Delimitación y orientación del contenido de la investigación

Si dentro de los deberes del médico priman la preservación de la vida humana y la dedicación hacia los pacientes empleando para ello toda la ciencia y devoción, resulta del todo lógico que de los actos que desarrollen en el ejercicio de su profesión derive responsabilidad, es decir, la obligación de responder por sus actos cuando estos ocasionen un daño.

Esta situación que en la actualidad no genera discusión alguna, en tiempos anteriores era considerada como un hecho simplemente anecdótico y que no significaba para el médico ninguna preocupación pues se admitía en forma general su irresponsabilidad jurídica.

Es por lo señalado, que con el desarrollo de este tema, se busca dar a conocer a la opinión pública una visión general acerca de la tan polémica y discutida responsabilidad médica en el ejercicio profesional, así como determinar el grado de eficacia procesal que han alcanzado hasta el momento las acciones emprendidas por perjuicios derivados de mala praxis médica; situación que se materializa de manera particular en la Ley Orgánica de la Salud vigente en nuestro país desde el 22 de septiembre del 2006, a más de otros cuerpos legales de igual importancia como son el Código de Ética Médica, Código Civil y Código Penal que regulan también aspectos relativos al tema propuesto.

Anhelamos también realizar un análisis detallado acerca de las normas vigentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico relativas a este problema social, buscando determinar si las normas son suficientes o resulta necesaria la implementación de otras a fin de garantizar efectivamente el derecho fundamental de la salud.

Estos y otros aspectos serán tratados al momento de desarrollar la investigación que nos proponemos, investigación que desde nuestro particular punto de vista resulta totalmente necesaria a fin de conocer y sobre todo aprehender un tema que si bien en la actualidad ha adquirido gran importancia muy poco se conoce sobre él.

Importancia y justificación

“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable,

AUTORA:
FERNANDA PAULINA CEVALLOS CALDAS



UNIVERSIDAD DE CUENCA

indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”¹

Si reconocemos a la vida como un derecho irrenunciable y personalísimo y por ende catalogado como derecho humano fundamental, lógico es que, el médico cuyo ética profesional le impone el respeto a la vida humana, tenga la obligación de buscar preservar la misma, aplicando para ello todos los conocimientos y experiencia adquiridos, con absoluta responsabilidad y conciencia en su actuar.

En este sentido, pesa sobre el médico una enorme responsabilidad, la de mantener o en su defecto recuperar la salud de los pacientes cuando ésta se encuentre en riesgo, para lo cual deberá aplicar todas aquellas técnicas, reglas y métodos necesarios para cumplir con este objetivo. Esta responsabilidad deriva no solo de su ética médica sino además se encuentra impuesta legalmente, y su desacato trae como consecuencia una sanción.

La importancia de realizar la presente investigación, deriva precisamente del incremento actual de denuncias en relación a la mala práctica médica en las diversas áreas de especialidad, situación que en la actualidad ha tomado gran trascendencia pues la sociedad exige en toda área y obviamente en un área tan importante e imprescindible como es la de la salud, estándares de calidad que se ajusten al actual estilo de vida acorde con el avance tecnológico al cual asiste día con día la humanidad.

Resulta pues trascendental el desarrollo de esta investigación, puesto que no solo la población en general desconoce el tema, sino lo que es más grave, la temática es desconocida por los propios médicos e incluso abogados, lo cual ha ocasionado que en muchas ocasiones el derecho a la salud sea conculcado.

Finalmente manifestemos que si el derecho a la salud se encuentra consagrado en nuestra Constitución, -que ha sido catalogada como Constitución de avanzada- imponiendo al Estado la obligación de garantizar el derecho a la salud y por ende la prestación de servicios que permitan desarrollarlo sobre principios de equidad, universalidad, calidad, eficiencia, bioética y otros, -artículo 32 Constitución de la República- resulta trascendental conocer la actuación de aquellos profesionales en cuyas manos se encuentra el cuidado de nuestra salud,

¹Ley Orgánica de la Salud, Ecuador, artículo 3.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

puesto que si ya su acción u omisión, ocasionan de modo alguno daño a un paciente, se encontrarán en la obligación de reparar el gravamen ocasionado y en este sentido es precisamente la ley la encargada de establecer aquellas sanciones aplicables en estos casos; recordemos que un derecho no tendrá eficacia alguna si no existe una ley que lo respalde.

De tal manera que, desde nuestro punto de vista, la realización del tema propuesto se encuentra plenamente justificado, toda vez, que a partir de la ejecución del mismo, podremos obtener una serie de conclusiones que anhelamos exteriorizar al público en general para un mejor conocimiento de los aspectos que rodean a la responsabilidad del médico en el ejercicio de su profesión.

Objetivos

Objetivo General

- Analizar críticamente la normativa legal existente en nuestro país sobre la responsabilidad del médico en el ejercicio de su profesión, centrándonos de manera particular en las acciones y procesos a seguirse en caso de perjuicios ocasionados.

Objetivos específicos

- Analizar detalladamente la Ley Orgánica de la Salud en relación a jurisdicción, competencia, procedimiento y sanciones a las que el médico se encuentra sujeto en caso de daño derivado de su actuación.
- Realizar un análisis de las normas contenidas en el Código de Ética Médica, Código Civil y Código Penal acerca del tema a desarrollarse.
- Determinar si las disposiciones legales existentes en nuestro país sobre el tema propuesto son suficientes a fin de garantizar efectivamente el derecho que compete a los justiciables.
- Conocer si estas normas están a la par con el avance tecnológico al cual ha asistido nuestra sociedad, es decir, determinar si tales normas son de vanguardia o son un rezago de épocas anteriores.
- Analizar la necesidad de causalidad entre el acto y el daño ocasionado, a fin de determinar la existencia de responsabilidad del médico.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Determinar hasta qué punto puede extenderse la exigencia de los pacientes con relación a la actuación de los profesionales de la salud, así como también determinar desde qué momento se los puede considerar responsables por su actuar y sujetos por ende a una sanción.
- Investigar dentro del Cantón Cuenca el número de casos que se han producido por mala práctica médica dentro de los últimos cinco años a la fecha.

Fundamentación teórica

Los conceptos de responsabilidad y de responsabilidad médica

El término responsabilidad, aplicable en toda ciencia, arte o profesión, hace referencia en sentido general a la *obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado.*²

De manera concreta, centrándonos en el tema que pretendemos desarrollar, entendemos por responsabilidad médica a la obligación de reparar y satisfacer los daños ocasionados ya por la acción u omisión en que ha incurrido el médico en el ejercicio de su profesión.

Con más propiedad, Andrés Ycaza Palacios señala: “Debe entenderse bajo este concepto la responsabilidad que afecta al médico por sus actos u omisiones que puedan considerarse culpables, ya sea por imprudencia, descuido, ligereza o por error en la administración de medicamentos o en la ejecución de operaciones o en la emisión de juicios científicos, en las actuaciones periciales, o en fin, en cualquier acto en que intervenga en calidad de facultativo”

Para el Dr. Moisés Ponce Malaver la Responsabilidad Médica significa la obligación que tiene el médico de reparar y satisfacer las consecuencias de sus actos, omisiones y errores voluntarios o involuntarios, dentro de ciertos límites y cometidos en el ejercicio de su profesión. Es decir, el médico que en el curso del tratamiento ocasiona por culpa un perjuicio al paciente, debe repararlo y tal responsabilidad tiene su presupuesto en los principios generales de la Responsabilidad; según los cuales todo hecho o acto realizado con

²Cabanellas, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta; Viamonte, Argentina; 2003, pag. 352.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

discernimiento (capacidad), intención (voluntad) y libertad genera obligaciones para su autor en la medida en que se provoque un daño a otra persona.

De lo manifestado, claramente colegimos que la profesión del médico conlleva una enorme responsabilidad, puesto que tiene por objeto preservar la salud y por ende la vida misma de aquellas personas que día tras día requieren de este servicio. En consecuencia, si el médico no cumple con su función o la ejerce con irresponsabilidad tendrá la obligación de responder ya administrativamente a través de multas o suspensiones, civilmente por los daños y perjuicios ocasionados o incluso penalmente cuando de su actuar ha derivado una infracción; acciones que podrán ser ejercidas ante los órganos estatales de justicia.

Estas y otras consideraciones han determinado la necesidad de garantizar estatalmente un sistema de salud de calidad y como consecuencia de aquello el regular el ejercicio de quienes cumplirán con este objeto, es así que dentro de nuestro ordenamiento jurídico, encontramos varias normas al respecto, así por ejemplo, la Constitución de la República en su artículo 3 manifiesta que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce del derecho a la salud. Dentro del mismo cuerpo legal, el artículo 32 señala, *“la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva...”*

De lo señalado, se desprende claramente que la protección Jurídica de la Salud y el respeto a la Dignidad Humana son las coordenadas básicas que regulan las cuestiones comprendidas dentro de la Responsabilidad Médica, siendo obligación del Estado proteger la salud tanto como un bien jurídicamente tutelado a fin de que todo daño que se produzca en la salud de una persona sea sancionado, ya civil o penalmente; así como un valor frente al cual es el mismo Estado el encargado de garantizar un sistema de prevención, tratamiento y rehabilitación en aquellos casos en que la salud de la población se vea en riesgo ya por factores personales, sociales, ambientales, laborales, etc.

Requisitos necesarios a fin de que se configure responsabilidad médica

El artículo 6 del Código de Ética Médica señala: *“El Médico desde que es llamado para atender a un enfermo, se hace responsable de proporcionarle*



UNIVERSIDAD DE CUENCA

todos los cuidados médicos necesarios para que recupere su salud. Su responsabilidad mayor será la conservación de la vida del enfermo”

En el ejercicio de su profesión, es obligación del médico hacia el paciente actuar con apego al conjunto de procedimientos, reglas y técnicas generales propias de su profesión, a esta situación dentro de la doctrina se la conoce como *lexartis*. Consecuentemente, la doctrina señala que cuando el médico se ha alejado en su actuación de la *lexartis* incurre en responsabilidad por mala práctica médica y estará por ende sujeto a una sanción administrativa, civil o penal según el caso.

Para que se configure responsabilidad médica, ya sea en el ámbito civil o penal es necesaria la concurrencia de determinados requisitos, que deberán ser demostrados por el accionante en el transcurso del proceso. De manera breve podemos sintetizar estos requisitos de la siguiente manera:

- **Obligación preexistente:** hace referencia al compromiso previo que adquiere el médico para con el paciente, ya sea que derive de un contrato de prestación de servicios –tácito o expreso- o de manera general de la obligación que le impone la ley. En consecuencia, si el médico desconoce este compromiso y ocasiona un perjuicio al paciente ya con su acción u omisión deberá responder por el daño causado.
- **Falta médica:** para Gisbert Grifo *por falta médica debe entenderse la torpeza, la imprudencia, la falta de atención, la negligencia o la inobservancia de las reglas del arte y la técnica de curar, lo que los juristas han sintetizado como incumplimiento de la lexartis.*

En este sentido resulta indispensable, a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad médica, el establecer si efectivamente el médico ha cumplido con su obligación respecto a aquel paciente que se considera perjudicado., es decir si ha cumplido su función de diagnosticar el estado patológico del enfermo y de proveer al mismo de aquellos recursos necesarios para aliviarlo, rehabilitarlo y en caso de que aquello no fuere posible disminuir por lo menos sus dolencias.

Recordemos que si bien no todo daño implica responsabilidad médica, el profesional de la salud asume en el ejercicio diario de su profesión no solo una gran responsabilidad ética y social sino además responsabilidad jurídica, por lo que en el supuesto de que se haya cometido una falta médica será necesario practicar una pericia médico legal acerca de la existencia y



UNIVERSIDAD DE CUENCA

gravidad de dicha falta con el objeto de determinar si el médico es o no imputable por su acción u omisión y conocer que sanción le corresponde.

Para determinar la responsabilidad médica resulta indispensable que el perito gradúe la falta médica en que ha incurrido el profesional de la salud, así esta puede ser:

-Falta Leve: esta clase de falta la puede cometer cualquier médico que en el ejercicio de su profesión aplica la misma diligencia o cuidado que en sus asuntos propios.

-Falta Grave: este tipo de falta se fundamenta en la imprudencia, impericia, negligencia e inobservancia de la lexartis.

-Falta Gravísima: deriva de la falta de conocimientos fundamentales que todo médico debe poseer y como consecuencia ocasiona graves errores que ocasionan daños muchas veces irreparables en los pacientes.

Será obligación del perito determinar el tipo de falta que se haya cometido a fin de establecer la sanción aplicable al médico. Debemos señalar que de manera general tienen relevancia en el campo jurídico las faltas grave y gravísima, aunque será necesario analizar el caso concreto a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad médica.

- **Antijuridicidad:** este requisito hace referencia al quebrantamiento del ordenamiento jurídico por el cual se impone al médico como principal obligación el salvaguardar la salud de sus pacientes. Dicho quebrantamiento puede provenir tanto de su acción como de su omisión. En el primer caso el médico ejecuta el hecho de manera inadecuada y en el segundo no cumple aquello que debía hacer.
- **Daño ocasionado:** para que el médico incurra en responsabilidad resulta indispensable que la falta médica producida haya ocasionado un daño o perjuicio en otra persona.
Este daño puede sufrirlo no solo el paciente sino además sus herederos o incluso terceros.
 - Daño sufrido por el propio paciente: el daño puede reflejarse en su salud, mediante complicaciones, trastornos o incluso la muerte. Puede también sufrir perjuicios económicos y morales.
 - En sus herederos: en este caso los daños se traducen básicamente en perjuicios económicos y de orden moral.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Terceros: sufre daño moral y pecuniario, en el supuesto de que el paciente finge por ejemplo haber sufrido agresiones y el médico confirma este diagnóstico sin realizar adecuadamente el examen solicitado.
- **Relación de causalidad:** la relación de causalidad es la demostración de que el daño sufrido por el enfermo deriva de la falta cometida por el médico. Es decir, la falta médica es el origen del daño. En consecuencia, todos aquellos actos fortuitos ajenos a la voluntad médica no pueden dar origen a responsabilidad. *La causalidad es el camino o proceso que conduce desde el hecho inicial hasta la situación presente, es el puente entre el acto médico y la situación lesiva.*³

El artículo 11 del Código Penal señala: “*Nadie podrá ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si el acontecimiento dañoso o peligroso de que depende la existencia de la infracción, no es consecuencia de su acción u omisión*”

La determinación de la relación de causalidad le corresponde al perito médico legal, quien deberá determinar, utilizando para ello el criterio de la causa adecuada, si la falta médica fue capaz de producir el efecto lesivo.

La peritación médico legal sobre la relación de causalidad entre la falta médica y el daño, ofrece en la práctica una serie de dificultades por lo que muchas veces el perito se ve en la obligación de basarse solamente en aspectos probabilísticos, siendo indispensable que dicho perito posea amplios conocimientos científicos en relación a la pericia que pretende desarrollar.

La misión del perito médico legal consiste en determinar la existencia o ausencia de la causalidad alegada entre la prestación médica y el resultado desfavorable de la misma, es decir, determinar si efectivamente el daño sufrido deriva de la conducta médica. Esta determinación será fundamental al momento de señalar la sanción a la que estará sujeto el médico ya sea en el ámbito civil o penal.

- **Imputabilidad:** es indispensable para hablar de responsabilidad el que el médico efectivamente sea responsable del daño producido. Este requisito

³Gisbert J.A., “Medicina Legal y Toxicología”, Editorial ElsevierMasson, VI Edición, Barcelona-España, 2004.



UNIVERSIDAD DE CUENCA

aplicable de manera concreta al ámbito penal hace referencia al hecho de que el acto provocado por el médico y que ocasionó un daño, derive de su voluntad y conciencia, recordemos que de conformidad con el artículo 32 del código penal: *“Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia”*

Responsabilidad civil y penal del médico

Señala el artículo 201 de la Ley Orgánica de la Salud: “Es responsabilidad de los profesionales de salud, brindar atención de calidad, con calidez y eficacia, en el ámbito de sus competencias, buscando el mayor beneficio para la salud de sus pacientes y de la población, respetando los derechos humanos y los principios bioéticos”

Si la obligación de todo médico radica precisamente en precautelar la salud y vida de la población en general, resulta lógico que en el momento en que se desconozca este deber jurídico surja responsabilidad para este profesional, es por ello que cuando se verifique la concurrencia de los requisitos señalados con anterioridad, resultará necesario determinar el tipo de responsabilidad en que ha incurrido el facultativo médico por su acción u omisión, es decir, establecer si se encuentra sujeto a una sanción civil o penal.

Por responsabilidad civil entendemos aquella derivada de cualquier tipo de culpa, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que ha irrogado daño, imponiendo la obligación de reparar económicamente por los daños y perjuicios ocasionados. En relación con lo manifestado, el código civil en su artículo 2229 manifiesta que *todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta.*

Para entender el tema de responsabilidad civil, consideramos necesario realizar un breve análisis acerca de los elementos que configuran este tipo de responsabilidad.

Negligencia: consiste en el incumplimiento de un deber y por regla general se basa en la falta de previsión que dentro del campo de la medicina se verifica básicamente a través de la conducta pasiva del médico.

Impericia: hace referencia a la falta de conocimientos o de preparación que se supone debe poseer un profesional de la salud que ha realizado estudios en el



UNIVERSIDAD DE CUENCA

campo de la medicina, lo cual deriva en errores por un deficiente accionar o por omisión ya sea en el diagnóstico o en el tratamiento.

Imprudencia: implica el hecho de que el médico no ha empleado en el ejercicio de su profesión la diligencia o cuidado necesarios para evitar el resultado dañoso que se ha efectuado por su actuar imprudente o descuidado.

Dolo: se entiende al dolo como la intención positiva de irrogar un daño.

En caso de que efectivamente se configure responsabilidad civil por parte del médico será necesario acudir ante la autoridad sanitaria a fin de entablar la acción correspondiente, ello sin dejar de lado la acción que dentro de la justicia ordinaria puede ejercer el perjudicado o en su defecto sus familiares.

Por su parte, la responsabilidad penal nace de la necesidad del Estado de mantener la paz y la seguridad jurídica dentro de la sociedad, en consecuencia cuando un individuo ha cometido una acción u omisión que se adecua al tipo penal estará sujeto a una sanción determinada en el Código Penal.

Nuestro ordenamiento jurídico ha previsto una serie de normas contenidas en diferentes cuerpos legales con el objeto específico de reparar el daño derivado de aquellos actos u omisiones médicas que han ocasionado perjuicio ya al paciente o en su defecto a sus familiares. Así tenemos en primera instancia, la Ley Orgánica de la Salud vigente desde el 22 de septiembre del 2006; Código de Ética Médica, Código Civil y Código Penal; cuerpos legales que nos proponemos analizar detenidamente en el desarrollo de la presente investigación.

Como referencia general de lo manifestado, la **Ley Orgánica de la Salud** con relación a éste tema contiene las siguientes normas generales:

Art. 199.- Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la investigación y sanción de la práctica ilegal, negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia en el ejercicio de las profesiones de la salud, sin perjuicio de la acción de la justicia ordinaria.

Art. 200.- El profesional que ampare con su título o con su firma el ejercicio de las profesiones de la salud a personas no autorizadas, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, será sancionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Art. 202.- Constituye infracción en el ejercicio de las profesiones de salud, todo acto individual e intransferible, no justificado, que genere daño en el paciente y sea resultado de:

AUTORA:

FERNANDA PAULINA CEVALLOS CALDAS



UNIVERSIDAD DE CUENCA

- Inobservancia, en el cumplimiento de las normas;
- Impericia, en la actuación del profesional de la salud con falta total o parcial de conocimientos técnicos o experiencia;
- Imprudencia, en la actuación del profesional de la salud con omisión del cuidado o diligencia exigible; y,
- Negligencia, en la actuación del profesional de la salud con omisión o demora injustificada en su obligación profesional.

Art. 203.- Los servicios de salud, serán corresponsables civilmente, de las actuaciones de los profesionales de la salud que laboran en ellos.

Art. 204.- El consentimiento o autorización del paciente o de la persona que le representa legalmente, no exime de responsabilidad al profesional o al servicio de salud en aquellos casos determinados en el artículo 202 de esta Ley.

Las autoridades que tendrán competencia para conocer las acciones entabladas en contra de los profesionales médicos de acuerdo al artículo 217 de la L.O.S. son:

- El Ministro de Salud Pública;
- El Director General de Salud;
- Los directores provinciales de salud; y,
- Los comisarios de salud.

En cuanto a las normas relativas a jurisdicción, competencia, procedimiento y sanciones por las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Salud, las encontramos reguladas a partir del artículo 216 y siguientes de la ley que serán también objeto de nuestro estudio.

A más de las acciones previstas en la Ley Orgánica de la Salud, encontramos también normas aplicables a la responsabilidad médica en cuerpos legales generales como el código civil o penal.

En el ámbito civil, si bien no encontramos un capítulo concreto que haga referencia al problema que nos proponemos investigar, encontramos sin embargo normas generales aplicables al tema, relacionadas con las obligaciones, delitos y cuasidelitos, que son figuras en las que puede incurrir el médico cuando en su actuar no aplica la debida diligencia y cuidado.

Dentro del campo penal, al ser también norma general encontramos una serie de normas aplicables no solo en el ámbito médico sino en todo tipo de profesión,



UNIVERSIDAD DE CUENCA

normas que serán analizadas al momento en que se desarrolle la investigación planteada.

Resulta necesario manifestar que tanto el conocimiento como la comprensión de aquellos derechos de los cuales gozamos, así como de las leyes que tutelan tales derechos, es trascendental a fin de evitar el posible atropello y violación de los mismos puesto que es muchas veces la falta de información una de las razones básicas de que nuestros derechos sean conculcados. Tal desconocimiento es aplicable no solo al paciente, sino lo que es más grave al mismo profesional de la salud e incluso en muchas ocasiones a los abogados cuya función radica esencialmente en respetar y contribuir para que el ordenamiento jurídico no sea violado ya por acciones u omisiones de parte de cualquier miembro de la colectividad. Recordemos precisamente que uno de los principios legales vigentes dentro de nuestro país es aquel por el cual la ignorancia de la ley no excusa a persona alguna, principio que descansa sobre la ficción de conocimiento de la ley.

Al desarrollar esta investigación pretendemos aclarar el panorama que con relación al tema propuesto se ha venido dando en la generalidad de la opinión pública, puesto que si bien resulta cotidiano escuchar denuncias en relación a la mala práctica médica, son muy pocos los casos que llegan a ventilarse dentro de la justicia ordinaria y más escasos aquellos que concluyen con una sentencia.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	TIEMPO EN SEMANAS									
ACTIVIDADES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Recolección de obras bibliográficas										
Análisis de la Bibliografía										
Redacción del informe final										



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Presupuesto

Presupuesto utilizado en la elaboración del proyecto: Responsabilidad civil y penal del médico en el ejercicio de su profesión	
Rubros	
Equipos	
• Libros:	835,00
• Computador:	
○ Impresiones:	30,00
○ Internet:	75,00
○ Tinta:	45,00
Imprevistos:	55,00
	Total= 1040,00

Los gastos del trabajo propuesto serán cubiertos por su autora.

Bibliografía

- Gisbert, J.A. "Medicina Legal y Toxicología", Editorial ElsevierMasson, VI Edición, Barcelona-España, 2004.
- Ponce, M.: "Responsabilidad Médica - El ejercicio de la Medicina", www.geosalud.com.
- Moctezuma, G.: "Responsabilidad Profesional del Médico" 25 de marzo del 2002.
- Rodríguez, R.: "Algunas Reflexiones sobre la responsabilidad del médico desde el punto de vista médico legal", Revista electrónica de portales médicos.com, publicado el 30 de marzo del 2007.
- Ordoñez, M.: "El mundo real del profesional de la salud: La responsabilidad médica en el Ecuador", Derecho Ecuador.com; 4 de Noviembre del 2010.
- Russo, G.: "Mala praxis médica - la nueva Industria del Juicio"
- www.monografias.com
- <http://www.asociacionabogadosrcs.org/jurisprudencia/central.html>
- <http://unslgderechomedlegal.americas.tripod.com/>
- Ley Orgánica de la Salud, Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de Diciembre del 2006.
- Código de Ética Médica, Acuerdo Ministerial No. 14660-A. RO/ 5 de 17 de Agosto de 1992.
- Código Penal, Registro Oficial 147, 22 de enero de 1971.
- Código Civil, Cod. 2005-010. RO-S 46; 24 de junio del 2005.

AUTORA:
FERNANDA PAULINA CEVALLOS CALDAS